



## INFORME DE INTERVENCIÓN

### **ASUNTO: SOBRE RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2015**

A la vista de los escritos presentados a modo de “reclamaciones” a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2015, que se detallan:

1- Reclamación presentada por Dña. Jesusa Cascón González, en calidad de Secretaria de la Sección Sindical de CC.OO. con entrada en el registro general de la Excm. Diputación Provincial de León el día 30 de enero de 2015, con nº de registro 3541.

2- Reclamación presentada por D. José María García Sánchez con entrada en registro general de la Excm. Diputación Provincial de León el día 30 de enero de 2015, con nº de registro 3653.

3- Reclamación presentada por D. Julio Javier Pedreira García en calidad de Presidente del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de la provincia de León, con entrada en el registro general de la Excm. Diputación Provincial de León el día 5 de febrero de 2015, con nº de registro 4822.

Por el que suscribe se emite el presente informe, en base a los siguientes:

### **HECHOS:**

1º) Por acuerdo del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014 se ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Diputación de León para el ejercicio 2015. En el Boletín Oficial de la Provincia de León de 19 de enero de 2015 se inserta anuncio exponiendo al público el Presupuesto aprobado inicialmente, por el plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º) En la primera reclamación presentada por Dña. Jesusa Cascón González, en calidad de Secretaria de la Sección Sindical de CC.OO. se solicita la habilitación de una aplicación presupuestaria, para el ejercicio 2015, destinada a la ayuda de estudios para personal funcionario de la Diputación de León.

3º) En la segunda reclamación, presentada por D. José María García Sánchez, se solicita *que se modifique el Anexo de Personal y los créditos presupuestarios de las partidas correspondientes, de manera que en el primero figure el puesto de Vicesecretario, con los complementos y retribuciones del ejercicio 2014 y en las segundas la dotación económica precisa para su provisión.*



## DIPUTACIÓN DE LEÓN

La tercera reclamación presentada por D. Julio Javier Pedreira García en calidad de Presidente del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de la provincia de León se reclama que:

1.- *“Que se modifique el Anexo de Personal, de manera que se incluyan el puesto de Vicesecretario, a cubrir por concurso de méritos, sin méritos específicos, de manera que pueda ser cubierto en el concurso unitario del ejercicio 2011, otro puesto de Secretario-Interventor adicional al existente, como mínimo, si bien según ratio adecuado a otras provincias serían necesarios 15 puestos de este tipo en el S.A.M., y un puesto de Adjunto a Intervención a cubrir por adscripción, con los complementos y retribuciones del ejercicio 2014.*

2-*Que se modifiquen los créditos presupuestarios de las partidas correspondientes, dotando los necesarios para dar cobertura a las retribuciones de los funcionarios cuando se cubran las citadas vacantes.*

3-*Que se publique en el Boletín Oficial del Estado la suspensión de la convocatoria para la provisión del puesto de Interventor General de la Diputación, publicada en el BOE de 2 de febrero mediante Resolución de 19 de enero de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la convocatoria para la provisión de puesto de trabajo reservado a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, por el sistema de libre designación, tanto por no existir en el momento en la RPT el puesto que de cobertura a su eventual cese, como por estar pendiente de resolución la reclamación contencioso administrativa de este Colegio en relación con su forma de provisión, cuyo fallo podría lesionar intereses de terceros.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### MARCO JURÍDICO:

#### **1-LEGISLACIÓN APLICABLE:**

En el ámbito presupuestario, la legislación directamente aplicable a las Corporaciones locales y a su vez para dar contestación a las reclamaciones interpuestas, está comprendida en las siguientes normas:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en su actual redacción, (LRBRL).
- b) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- c) Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- d) Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril por el que se desarrolla el Capítulo 1º del Título 6º de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria (R.D. 500/1990).
- e) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, modificada, a su vez, por la Ley Orgánica 4/2012. Ambas normas desarrollan las previsiones contenidas en el artículo 135 de la Constitución Española, en su nueva redacción.
- f) Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre (modificada por HAP/2082/2014, de 7 de noviembre) por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- g) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- h) Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- i) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- j) Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.



## DIPUTACIÓN DE LEÓN

Con carácter general por su aplicación a todos los aspectos y asuntos reclamados, sobre los que compete informar a esta Intervención se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

1. Considerando, en virtud del artículo 169 del TRLRHL, que aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. Considerando que podrán presentarse reclamaciones de conformidad con el artículo 170 de la misma norma.

Que en virtud del apartado segundo de dicho artículo únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

3. Considerando que el Reglamento de Ayuda de Estudios para personal funcionario de la Diputación de León, ha sido derogado por el Pleno de la Diputación, publicado dicho Acuerdo en BOP nº 245, de fecha 30 de diciembre de 2013.

4. Considerando que el artº 168 del TRLRHL establece que el presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse, entre otros documentos, el recogido en el apartado del citado artículo:

*c) Anexo de personal de la entidad local en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.*

5. Considerando que a tal fin, el presupuesto de 2015 se acompaña de la plantilla, presupuestaria y orgánica, entendida como una relación presupuestada de las plazas que tiene dotación crediticia del Capítulo I de los presupuestos de las Administraciones Públicas y que es una documentación necesaria que debe incorporarse a los presupuestos generales anualmente para su aprobación, pudiendo ser modificada a lo largo del ejercicio presupuestario, en los supuestos legalmente establecidos, respetando el mismo procedimiento previsto para modificación del presupuesto.

6. Considerando que, de acuerdo al art. 74 del EBEP, la relación de los puestos de trabajo (RPT) es un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, la RPT de la Diputación de León para 2015, se ajusta a los requerimientos mínimos a que hace referencia la citada norma, en la que figura, entre otros, la forma de provisión del puesto.

7. Considerando que:

- a. La relación de puestos de trabajo vincula a la plantilla (STS de 20 de octubre de 2008: la plantilla no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones recogidas en la RPT).



b. La plantilla no puede modificar o completar carencias de la RPT.

8. Considerando que la estructura orgánica es una decisión del órgano político, no susceptible de negociación, de conformidad con el artículo 37.2.a) EBP, quedando excluida de la misma por afectar a la potestad de autoorganización de la que es sujeto la Entidad Local en virtud el art. 4 de la LRBRL.

9. Considerando que la obligación de incluir puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en las Relaciones de Puestos de Trabajo de los Servicios de Asistencia a Municipios de las Diputaciones Provinciales, emana del art. 5 del RD 1732/1994, de 29 de Julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con Habilitación de carácter nacional, y, considerando que, los comprendidos en la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación de León para el año 2015 se ha incluido en base, entre otras, a la Propuesta la Diputada del Servicio de Asistencia a Municipios, Patrimonio y Central de Compras de 10 de diciembre de 2014. En dicha propuesta se justifica la amortización de la plaza de Secretario-Interventor del SAM, cumpliendo con mandato legal y sentencias dictadas en la materia.

10. Considerando que el art. 92 bis de la LRBRL, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que *"En caso de cese de un puesto de libre designación, la Corporación local deberá asignar al funcionario cesado un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación"*. De lo que se deduce, por un lado, que dicha obligación legal será, en todo caso, en el supuesto de producirse el cese, debiendo realizar, la administración, las actuaciones necesarias encaminadas a ello, y por otro lado, que desaparece la reserva legal existente hasta este momento a favor de que la adscripción debía efectuarse a un puesto de trabajo reservado exclusivamente a funcionarios de habilitación de carácter estatal.

11. Considerando que en la Relación de Puestos de Trabajo para el 2015, los puestos del Interventor General y el Tesorero/a cuya forma de provisión son de libre designación, en el momento de la aprobación de la RPT se encuentran ocupados temporalmente en comisión de servicios.

Que el puesto del Interventor Adjunto está ocupado en libre designación, para el que existe en la RPT como puesto de garantía, el Adjunto 3º a la Intervención que actualmente se encuentra vacante.

Que teniendo en cuenta que en este momento solo se encuentra cubierto en libre designación el puesto del Interventor Adjunto, existen puestos de garantía suficientes.

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que la norma requiere que exista un puesto de garantía en el momento de producirse el cese.

El citado puesto de garantía cumple los requisitos de características y remuneración exigidos en el artículo 29 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

12. Considerando que, según se recoge en el informe del Servicio de Recursos Humanos, *"no consta en este departamento ninguna Sentencia firme en relación con la forma de provisión del puesto de Interventor, por lo que no existe motivos para suspender la convocatoria del citado puesto, ya que se ajusta a la normativa vigente. La postura del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de León es contradictoria al reclamar primero que se convoque como exige el artículo 28 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional y ahora solicitar que se suspenda la convocatoria"*.



Por todo lo anterior, se emiten las siguientes,

CONCLUSIONES:

1.-Los escritos presentados cumplen con los requisitos para ser considerados como "reclamaciones" al Presupuesto General aprobado inicialmente para el ejercicio 2015, en cuanto a aquel contenido que puede tener soporte en el apartado b) del art.170 del TRLRHL "*Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo*". Dichas reclamaciones han sido presentadas dentro del plazo establecido para ello.

2.-En lo relativo a la procedencia de estimar o desestimar las reclamaciones, a juicio de esta Intervención, en referencia a lo que atañe y puede ser considerado estrictamente reclamación al presupuesto, en base a lo anteriormente expuesto así como a los informes técnicos que obran en el expediente procede:

- a) Desestimar las reclamaciones de modificación de los créditos presupuestarios solicitadas, **ya que no se ha omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.**

Dicha desestimación se fundamenta en la suficiencia presupuestaria contemplada y existente en el Presupuesto para el ejercicio 2015.

Por un lado, al instarse en base a una norma derogada en el año 2013, *Reglamento de Ayudas de Estudio para el personal funcionario de la Diputación de León*, y, por tanto, sin capacidad de exigir, ni dotaciones, ni obligaciones imputables presupuesto al presupuesto 2015.

Por otro lado, acompaña, a dicho presupuesto, Anexo de personal de la Excma. Diputación Provincial de León en que aparecen relacionados y valorados los distintos puestos de trabajo existentes en la misma, correlacionados con los créditos para personal incluidos en el capítulo 1º de gastos "Gastos de Personal" del citado Presupuesto. Por tanto en el presupuesto se contemplan los créditos necesarios para hacer frente a las posibles obligaciones de personal derivadas de la plantilla y la RPT, como documentos que dan soporte a la dotación de las diferentes aplicaciones presupuestarias integrantes del capítulo 1º.

Todo ello sin perjuicio de posteriores modificaciones presupuestarias a las que pudiera dar lugar la estimación de reclamaciones presentadas, que, siguiendo el procedimiento legalmente establecido modifiquen la RPT y desemboquen en una necesidad de crédito presupuestario, materializándose en la correspondiente modificación de plantilla y dotación presupuestaria en las aplicaciones y capítulos de gasto correspondientes.

- b) En cuanto a las demás reclamaciones presentadas, el propio contenido de las mismas, así como su naturaleza las identifica como reclamaciones a la Relación de Puestos de Trabajo, no teniendo, por tanto, cobertura legal para ser consideradas como reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto. Por lo que para ser deducidas deberán ser tratadas en el ámbito al que pertenecen y siguiendo el adecuado procedimiento legal previsto para ello.



DIPUTACIÓN  
DE LEÓN

- 3.-El órgano competente para la resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva del Presupuesto es el Pleno de la Diputación, por el quórum de mayoría simple, y dentro del plazo de un mes contado desde la finalización del plazo de exposición pública.

Siendo lo que esta Intervención tiene el honor de informar,

EL INTERVENTOR GENERAL

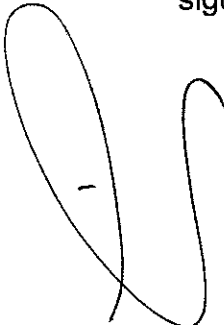


Fdo.: Manuel Jesús López Sánchez



**ASUNTO: SOBRE RESOLUCIÓN RECLAMACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL 2015 EN MATERIA E.I. SAN ISIDRO**

A la vista de los distintos escritos presentados a modo de reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2015, se emite el presente informe relativo a las que afectan a materias de la Estación Invernal de San Isidro, sobre las que quien suscribe tiene conferida delegación. Los citados escritos se identifican a continuación siguiendo el orden de presentación en el Registro de esta Entidad Local:

- 
1. Documento presentado por D. José Manuel Montero Prieto, con número de Registro General de entrada 2057/2015 de fecha 21 de enero.
  2. Documento presentado por D. José Manuel Montero Prieto, con número de Registro General de entrada 4385/2015 de fecha 3 de febrero.
  3. Documento presentado por D. Francisco Barrigón Baladrón, con número de Registro General de entrada 4723/2015 de fecha 5 de febrero.

Se puede observar que los dos primeros corresponden a la misma persona, conteniendo similares pronunciamientos y pretensiones, por lo que su análisis se va a efectuar de forma conjunta.

En relación con el cumplimiento de los **requisitos objetivos y subjetivos para la admisión de las reclamaciones**, podrán presentar reclamación los interesados en el procedimiento, a cuyo efecto el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

En virtud de este precepto, las dos personas relacionadas pueden ostentar la condición de interesados al tener intereses económicos en el territorio provincial de León.

Por otra parte, las únicas causas para reclamar contra el presupuesto son las señaladas en el artículo 170.2, que son:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En virtud de este apartado, las causas por las que han reclamado pueden considerarse incluidas en las legalmente contempladas, en concreto el apartado b).

En cuanto al plazo para la presentación, dicho plazo se abre durante 15 días a partir de la publicación del anuncio de aprobación provisional en el BOP (art. 169.1 TRLRHL), que tuvo lugar el 19 de enero de 2015 (BOP nº 11). Todas las reclamaciones han sido presentadas dentro del plazo establecido.

Se analiza a continuación el contenido de cada una de las reclamaciones relacionadas, en el mismo orden que se han expuesto:

#### RECLAMACIONES PRESENTADAS POR JOSÉ MANUEL MONTERO PRIETO

El contenido de los dos documentos presentados alude a la disconformidad con el Convenio suscrito entre Diputación de León e Iberdrola, en virtud del cual se obligaría a "decenas de propietarios de viviendas en el término municipal de Puebla de Lillo a pagar 1.400 € por kilovatio de proyecto eléctrico diseñado por promotor/constructor para disponer de suministro eléctrico en sus viviendas...". El reclamante solicita que "la Diputación de León designe una partida presupuestaria para abonar el importe total que ha de abonar cada uno de los propietarios de las viviendas de Puebla de Lillo que carecen en la actualidad de suministro eléctrico en sus viviendas".

El reclamante efectúa varias valoraciones económicas sobre la cuantía que la partida solicitada debería tener, variando entre 1.200.000 € y 86.520 €.

A tenor de las normas y convenios que esta Diputación debe respetar, tal y como señala el reclamante, no existe una obligación económica que satisfacer por parte de esta entidad local. El convenio aludido efectivamente recoge una obligación de pago por parte de los particulares que deseen acceder al suministro eléctrico en unas determinadas circunstancias.





Es por todo lo anterior, que no se puede entender que se haya omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a esta Diputación en virtud de algún precepto normativo o algún otro título legítimo, por lo que procede **DESESTIMAR** estas dos reclamaciones, que realmente son una sola.

#### RECLAMACIÓN PRESENTADA POR FRANCISCO BARRIGÓN BALADRÓN

Se comprueba que la reclamación es idéntica a la primera de las presentadas por José Manuel Montero Prieto, y con las mismas motivaciones y fundamentos, por lo que se reitera lo dicho entonces, con la misma conclusión de procedencia de **DESESTIMAR** la reclamación.

Al margen del contenido de las reclamaciones antes señaladas, ambos interesados formulan una pretensión más, relativa a la posibilidad de participar y exponer verbalmente en el Pleno en el que se ha de aprobar definitivamente el presupuesto sus razones, en base a la reglamentación existente relativa a la participación ciudadana. Sobre este extremo se ha dado traslado de dichas pretensiones a la Secretaría General a los efectos oportunos.



#### PROCEDIMIENTO:

En lo relativo al procedimiento para la resolución de reclamaciones y aprobación definitiva, hemos de estar a lo señalado en el artículo 169.1 TRLRHL, reiterado en el artículo 20 del RD 500/1990, que se transcribe literalmente a continuación:

#### *Artículo 20*

*1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.*

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, L.R.H.L.).
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, L.R.H.L.).
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, L.R.H.L.).
6. Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

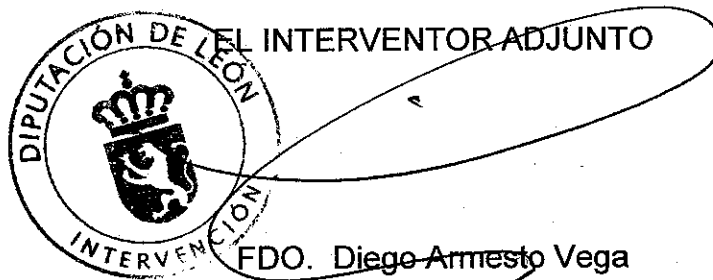
Por todo lo anterior, esta Intervención **INFORMA** que:

**1.-Los escritos relacionados cumplen con los requisitos para ser considerados como "reclamaciones" al Presupuesto General aprobado inicialmente en sesión de fecha 30 de diciembre de 2014.**

**2.-A juicio de quien suscribe, procede desestimar las reclamaciones señaladas, ya que no se ha omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.**

**3.-El órgano competente para la resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva del Presupuesto es el Pleno de la Diputación, por el quórum de mayoría simple, y dentro del plazo de un mes contado desde la finalización del plazo de exposición pública.**

Siendo lo que esta Intervención tiene el honor de informar.

**EL INTERVENTOR ADJUNTO**  
**FDO. Diego Armesto Vega**